



IJA

GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL IJA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA Y POR SU SECRETARIO TÉCNICO EL DR. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA, Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL H. AYUNTAMIENTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C, ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ, EL DR. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA Y EL ABOGADO JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, ESTANDO DE ACUERDO EN SUJETARLO AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL IJA” por conducto de su Director General y su Secretario Técnico que:

1.- Es un órgano del Poder Judicial del Estado, rector en materia de medios alternativos de justicia, con autonomía técnica y administrativa, y con las facultades y atribuciones establecidas en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto por el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 22 de la citada Ley de Justicia Alternativa.

2.- Tiene como atribuciones, entre otras, desarrollar y promover una red de centros de resolución de conflictos como Sistema de Justicia Alternativa en el Estado; difundir y fomentar la cultura de los medios alternos, como solución pacífica de los conflictos; así como llevar el registro de los mismos, en los términos del reglamento aplicable.

3.- De conformidad con el artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 28, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, el Instituto a través de su Director General y su Secretario Técnico tiene la facultad de elevar a la categoría de sentencia ejecutoriada todos los acuerdos de mediación a consideración que sean sometidos a su registro y sanción.

4.- Es atribución del Director General representar al Instituto y celebrar los convenios de colaboración necesarios para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 28 fracción III de la Ley de Justicia Alternativa.

5.- Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio el ubicado en Avenida Enrique Díaz de León No. 316 esquina Calle Garibaldi, Colonia Villaseñor (Barrio de La Capilla de Jesús), C.P. 44200, Guadalajara, Jalisco.



II. Declara “EL H. AYUNTAMIENTO”, a través de sus representantes que:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, constituye un municipio libre y como tal, un nivel de gobierno y base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio.

2.- Sus representantes, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Secretario General, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 38 fracción II y V, 47 fracción I, II y XIV, 52 fracción II y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

3.- Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia número 123, Colonia Centro, Puerto Vallarta, Jalisco, código postal 48300.

4.- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el H. Ayuntamiento además de conducir su actividad de forma programada y encaminada al logro de los objetivos y prioridades relativas a asegurar las condiciones necesarias para mantener el orden público, la prestación de los servicios públicos municipales y aquellas actividades que redunden en beneficio de la población, en la forma que las Leyes y Reglamentos de la materia lo dispongan acorde a lo previsto por el artículo 37 fracción V, IX y XXI de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES” a través de sus representantes que:

1.- Se reconocen mutuamente la personalidad y el carácter con el que cada una de ellas se ostenta y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades.

2.- Comparecen a la firma del presente convenio libres, espontáneamente y conscientes de sus efectos, habiendo ausencia de todo vicio del consentimiento, como lo es dolo, error, culpa, mala fe o violencia, por lo que reconoce de forma seria todo su contenido.

Expuesto lo anterior, las Partes están conformes en celebrar el presente Convenio y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer las bases y criterios generales sobre los cuales "**LAS PARTES**" realizarán acciones tendientes a la capacitación, cooperación y coordinación, con la finalidad de cumplimentar y enriquecer las funciones, finalidades y objetivos propios de cada institución para la promoción y difusión de la cultura de paz y prevención de conflictos a través de los mecanismos alternativos de solución de controversias para generar una sociedad libre de violencia.

SEGUNDA. Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este convenio, serán acordados previamente entre ellas, estableciendo con toda precisión y por escrito, según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio. El H. Ayuntamiento facilitará sin costo alguno al Instituto de Justicia Alternativa de Jalisco, un espacio en las instalaciones físicas de la Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Puerto Vallarta, Jalisco, con domicilio en la calle De La Corregidora # 533 col. Barrio Santa María en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, cuyo uso será destinado para ocupar la Sede Regional del Instituto de Justicia Alternativa. De igual forma, en la medida de sus posibilidades y en caso de contar con página electrónica, "**EL H. AYUNTAMIENTO**" otorgará facilidades para que se realice la publicación de la dirección de la página del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a través de la inserción del link de este último, lo cual permitirá difundir las actividades del Instituto y con ello fomentar la cultura de la paz.

TERCERA. Mediante la celebración de convenios específicos, se determinarán las acciones a emprender, se elaborarán programas y proyectos que precisarán las modalidades a desarrollar y de ser aprobadas por ambas instituciones, pasarán a formar parte del presente Convenio General de Colaboración.

CUARTA. De igual forma, las partes convienen en regular mediante un convenio específico lo relativo a la propiedad de los Derechos de Autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.



QUINTA. "LAS PARTES" se obligan a adoptar las medidas necesarias y procedentes a efectos de exigir a su personal la máxima discreción y secreto profesional con respecto a cualquier información propia de cualquiera de "**LAS PARTES**" que sea considerada como reservada y/o confidencial en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo del presente convenio, debiéndose en todo momento a tomar las providencias necesarias para su utilización adecuada y responsable de la misma, en términos de la ley en cita y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se comprometen a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere reservado o confidencial de conformidad a la multicitada ley que rige el tema de transparencia.

SEXTA. Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

SÉPTIMA. El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo del seguimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda.

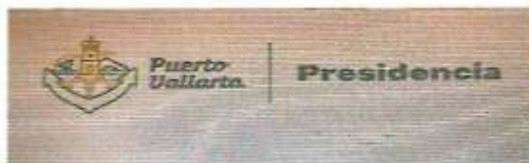
OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente convenio será a partir de la fecha de su firma, concluyendo el día 30 treinta de septiembre de 2027 dos mil veintisiete.

NOVENA. El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes durante su vigencia, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA. Las partes manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que de aportar algún dato falso el convenio carecerá de toda validez, del mismo modo se realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL



DÉCIMA PRIMERA. Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, al día 20 veinte de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



ARQ. LUIS ERNESTO MUNGUÍA GONZÁLEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL.



DR. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA
SÍNDICO MUNICIPAL.



**ABOGADO JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ
HERNÁNDEZ**
SECRETARIO GENERAL.

“EL IJA”



DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DIRECTOR GENERAL



DR. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
SECRETARIO TÉCNICO